

Dec. No. 351-02 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-02

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a **GEOSUNG J.D. CORP., INC.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Corea, con su domicilio en Seúl, República de Corea, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a **SDE DOMINICAN, L.L.C.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio en Shea Stadium, 123-01 Roosevelt Avenue, Flushing, New York, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a **CARRYGON CONSULT, S.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio en Paseo de la Castellana No. 2, Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- Se autoriza a **AGRONEGOCIOS DEL CARIBE, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 5.- Se autoriza a **NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, con su domicilio en la Av. Samuel Lewis y Calle Mno. 53, Edificio Omega, Mezanine, Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Se autoriza a **R. & A. GALANTE HERRERA LTDA.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio en Santa Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 7.- Se autoriza a **INVERSIONES BASTILLAS DEL CARIBE (I.B.C.), S.A.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 8.- Se autoriza a **PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Barbados, con su domicilio en Placer Internacional Finance Barbados Building, Wildey, St. Michael, Barbados, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 9.- Se autoriza a **AROMATICOS DE CENTROAMERICA, S.A.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Guatemala, con su domicilio en la 25 Avenida "A" 3-00 Zona 15, Colonia Vista Hermosa I, El Refugio, Casa No. 1, Guatemala, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 10.- Se autoriza a **HOSPITALITY SERVICES OF DOMINICAN REPUBLIC, INC.,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 11.- Se autoriza a **GRACE, KENNEDY & COMPANY LIMITED,** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Jamaica, con su domicilio en 64 Harbour Street, Kingston la 25 Avenida "A" 3-00 Zona 15, Colonia Vista Hermosa I, El Refugio, Casa No. 1, Guatemala, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 12.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana